



BASES DE SUBVENCIONES CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE LA CRISIS ENERGÉTICA ESTÁ SUPONIENDO SOBRE PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DE PEGO. ANUALIDAD 2022

Base 1ª. Objeto

El presente documento tiene por objeto regular las condiciones para la concesión directa, por parte del Ayuntamiento de Pego, de ayudas económicas a **Pymes, Micropymes, Pequeños Empresarios Autónomos y Profesionales de Pego** con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo.

Base 2ª. Bases reguladoras y normativa aplicable.

La convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las condiciones firmadas el 10/08/2022 por el Sr. Diputado de Desarrollo Económico y Sectores Productivos, Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; Bases de ejecución del Presupuesto Municipal; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Base 3ª. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Serán destinatarias de las ayudas para pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades de la provincia de Alicante.
2. Que **domicilio fiscal se encuentre en el término municipal de Pego.**
3. Que no se encuentren incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Respecto a las obligaciones tributarias, ante la Seguridad Social, de ser deudores por reintegro ante la Administración y con la hacienda municipal, conforme a la excepción prevista por el propio artículo 13.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y única y exclusivamente a los efectos de obtener la condición de beneficiario de la subvención, se exime a los solicitantes de estas ayudas de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social y de ser deudores por reintegro de la Administración. La exención se refiere exclusivamente a los efectos de obtener la condición de beneficiario de la subvención, por lo que, conforme al artículo 34.5 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se hallase al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
4. En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que trascurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.
5. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas



- públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.
6. El importe de las ayudas no podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios. En dicho caso, la cuantía de la ayuda se minorará a la cuantía justificada.

Base 4ª. Gastos subvencionables.

Tiene la consideración de concepto subvencionable, los costes energéticos siguientes:
(Necesarios para el funcionamiento y afectos directamente al negocio)

- **ENERGÍA ELÉCTRICA.**
En periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de junio de 2022.
 - **GAS.**
En periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de junio de 2022.
 - **CARBURANTES.**
En periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022.
1. **Serán subvencionables hasta un 50% los conceptos de gasto corriente enumerados con anterioridad, abonados en el periodo comprendido.**
 2. Los conceptos subvencionables anteriores se justificarán mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil *y con la documentación acreditativa del pago.*
 3. Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 4. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.
 5. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega tickets de caja, justificantes de TPV, ni facturas pro forma.
 6. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en metálico ni se admitirán como justificantes certificados, declaraciones u otras manifestaciones similares realizadas por los emisores de las facturas en la que manifiesten haber cobrado las mismas.
 7. El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.
 8. **Los beneficiarios sólo podrán presentar una única solicitud en la entidad local donde radique su domicilio fiscal.**
 9. No podrán presentarse como justificación del gasto aquellas facturas o documentos que se hayan presentado para la justificación de subvenciones anteriormente concedidas.
 10. La presentación de gastos justificados por debajo del importe mínimo, implicará la reducción de la cuantía.
 11. En el supuesto de que los autónomos o microempresas, que han realizado la solicitud de subvenciones tuviera concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, tendrán que presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.
 12. En el supuesto de que el solicitante se oponga expresamente a la intermediación de estos



datos, tendrá que aportar la documentación acreditativa de cada uno de ellos expedida por las Administraciones competentes.

13. Toda la documentación estará en posesión de la empresa o persona física y podrá ser reclamada por el Ayuntamiento de Pego para hacer comprobaciones al respecto.
14. El interesado puede autorizar al Ayuntamiento a realizar la consulta telemática por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social (TGSS)

Base 5ª. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pego en impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la web municipal [web municipal https://pego.sedelectronica.es/info.0](https://pego.sedelectronica.es/info.0). En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para que sea el medio preferente para el medio preferente para presentar la solicitud. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.
Cada entidad sólo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en último lugar.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de **10 días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP de Alicante.
3. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio serán causas de inadmisión.
4. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

Base 6ª. Documentación a aportar junto a la solicitud

1. La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:
 - NIF / CIF o NIE acompañado del pasaporte, de la persona o empresa solicitante.
 - Certificado **actualizado** de situación censal de la Agencia Tributaria donde conste la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal dentro del término municipal de Pego.
 - Informe **actualizado** de Vida laboral de la persona trabajadora autónoma, autónomo societario o comunero.
 - En el caso de personas trabajadoras mutualistas: certificado de la Mutualidad donde



- conste de alta en fecha de la publicación en el BOP de la convocatoria de estas ayudas.
- Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social a la fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes
 - Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del Ayuntamiento de Pego los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS). En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.
 - Documentación acreditativa de los gastos corrientes y de su justificante de abono de acuerdo a los requisitos de la Base Tercera.
2. Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:
- Que la persona solicitante cumple con los requisitos exigidos en estas bases.
 - Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
 - Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
 - Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
 - Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.
 - Que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, con el Ayuntamiento, Hacienda pública estatal y frente a la Seguridad Social.
3. Declaración Mínimis según modelo normalizado., en el que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de esta solicitud.
4. Autorización expresa, incluida en la solicitud normalizada, del tratamiento de los datos personales, según lo dispuesto en la Base 17ª de esta convocatoria.

Base 7ª. Procedimiento de concesión.



AJUNTAMENT
DE PEGO



DIPUTACIÓ
DE ALICANTE

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y un extracto de la convocatoria se publicará en el citado boletín, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La competencia para la ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá a la Concejalía de Promoción Económica y Creama (Agencia de Desarrollo Local), que se le asigna la tramitación, análisis, control de las justificaciones, propuesta de pago, revocación y/o reintegro, en su caso, de los expedientes. Así mismo, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases, así como la disponibilidad de crédito, la presentación de la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Se nombrará una comisión de valoración compuesta por el Concejal de Promoción Económica y Comercio o persona en quien delegue, que actuará como presidente, el secretario de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario y tres técnicos municipales nombrados por la persona titular de la concejalía coordinadora del Área con competencia en materia de Promoción Económica.

El órgano Instructor, la Concejalía de Fomento, a través de su Agencia de Desarrollo Local comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente. Una vez agotado el crédito, el resto de solicitudes presentadas quedarán excluidas de la condición de ser beneficiarios.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la web municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

Examinadas las solicitudes por orden cronológico de presentación, el instructor emitirá informe donde se hará constar las que cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y las solicitudes excluidas indicando el motivo de exclusión. Posteriormente, se someterá a dictamen de la comisión de valoración, y posterior acuerdo de Junta de Gobierno Local.

Una vez evaluadas las solicitudes que cumplan todos los requisitos, y ordenadas según los criterios establecidos, se procederá a la distribución del crédito previsto en la convocatoria, y teniendo en cuenta la cuantía máxima de las ayudas reguladas, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.



AJUNTAMENT
DE PEGO



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

No se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida y esta se dé por correcta.

En el caso de que se requiriera información a alguna persona o empresa solicitante, si pasado el plazo concedido no ha respondido, se entenderá que el solicitante ha desistido de su petición.

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en el base 6ª de la Convocatoria con indicación de la documentación requerida.

El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tiene que sujetarse la persona beneficiaria de éstas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

Todas las publicaciones relacionadas con las presentes Bases se realizarán a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Pego así como a través de la Web municipal <https://pego.sedelectronica.es/info.0> y en la BDNS, cuando proceda.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de 6 meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Base 8ª Financiación.

La cuantía total destinada a La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de 70.711,00 euros que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria **433.47900**, procedentes de una subvención de la Excm. Diputación de Alicante, condicionados a la efectiva recepción por el Ayuntamiento de Pego de la correspondiente notificación de cantidad concedida.

La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

Base 9ª. Cuantía de las ayudas.



AJUNTAMENT
DE PEGO



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

La cuantía subvencionada será la que resulte de dividir el total de la misma entre el número de subvenciones concedidas, sin que en ningún caso pueda rebasar el límite máximo de 4.000 euros por entidad beneficiaria.

Se subvencionará el 100% del total de los conceptos subvencionables justificados y debidamente pagados, excluidos los impuestos indirectos.

Base 10ª. Justificación de las ayudas.

Al tratarse de una subvención ex post la justificación se presenta como un requisito previo para la concesión y pago de la subvención.

- a) Se requiere someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.
- b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.
- c) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.
- d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.
- e) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Base 11ª. Pago de la subvención.

El abono de la subvención se realizará una vez cumplidos y justificados documentalmente los requisitos establecidos. **Las subvenciones se concederán en función del crédito disponible.**

Base 12ª. Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias.

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.



Base 13ª. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

1, Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es decir, no se podrá presentar el mismo justificante de gasto que ya se haya presentado para recibir otras subvenciones.

2, En caso de el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad, se podrá renunciar a la subvención concedida en el marco de este programa, en su totalidad o en parte, reintegrando el importe percibido y abonado de más, así como los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Base 14ª. Modificación de la resolución.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.

Base 15ª. Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

Base 16ª. Régimen jurídico.

- 1- Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y lassiguientes disposiciones:
 - Será de aplicación lo dispuesto en el Anuncio de la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la Excma. Diputación provincial de Alicante y las condiciones de concesión con destino a minimizar el impacto económico que el covid-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de sus municipios. Anualidad 2022, publicadas el 5 de mayo de 2022 en el tablón de edictos electrónico de la Diputación Provincial de Alicante.
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGs)
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)



- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y el resto de ayudas públicas
- Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la cual se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Pego.
- Así como el resto de normativa aplicable que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación a estas bases.

2- La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Base 17ª.- Tratamiento de datos

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

- **Responsable del tratamiento de sus datos:** Ayuntamiento de Pego, único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- **Finalidad del tratamiento de los datos:** Gestionar la solicitud de subvención prevista en el Decreto Ley 1/2021 de la Generalitat Valenciana a autónomos, profesionales y microempresas del ámbito comercial para atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio de Pego.
- **Tiempo de conservación de los datos:** Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.
- **Legitimación para el tratamiento de los datos:** Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.
- **Cesión a terceras personas:** Los datos facilitados NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Pego, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.
- **Derechos:** Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pego.

Base 18ª- Interpretación de las presentes bases.



AJUNTAMENT
DE PEGO



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe del Instructor.

Documento firmado electrónicamente en la fecha que figura al margen.

El Alcalde